

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS FRACCIONES XII Y XIII, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 2, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI BIS DEL ARTÍCULO 4, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI BIS DEL ARTÍCULO 6, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XL BIS DEL ARTÍCULO 7; TODOS DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO****II LEGISLATURA****EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

ÚNICO. SE MODIFICAN LAS FRACCIONES XII Y XIII, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 2, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI BIS DEL ARTÍCULO 4, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI BIS DEL ARTÍCULO 6, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XL BIS DEL ARTÍCULO 7; TODOS DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

I a XI. ...

XII. Promover la conservación y manejo sustentable de los ecosistemas de la Ciudad de México para reducir las emisiones por deforestación y degradación forestal y del suelo, así como para aumentar la captura de CyGEI y su almacenamiento en sumideros y reservorios,

XIII. Contribuir al cumplimiento de las obligaciones internacionales, así como las metas nacionales a mediano y largo plazo en materia de cambio climático, y

XIV. Desarrollar políticas públicas locales para prevenir y mitigar los efectos del fenómeno de islas de calor urbanas, así como las medidas de atención y respuesta a sus impactos.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de los conceptos que contienen la Ley General de Cambio Climático, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, así como de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, ambas vigentes en la Ciudad de México, además de las siguientes:

I a XXVI. ...

XXVI BIS. Isla de Calor Urbana: fenómeno que produce diferencias de temperatura más altas en el núcleo urbano en relación con las zonas circundantes, periféricas o rurales debido a las actividades humanas.

XXVII a XLVI. ...

Artículo 6. Son competencia de la persona titular de la Jefatura de Gobierno:

I a XVI. ...

XVI BIS. Desarrollar mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública, el sector académico, social y privado, para atender el fenómeno de islas de calor urbanas.

XVII a XVIII. ...

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I a XL. ...

XL BIS. Desarrollar e implementar políticas públicas, en coordinación con las autoridades de la Ciudad de México, el sector académico, social y privado, para prevenir y mitigar los efectos del fenómeno de islas de calor urbanas, así como para atender y responder a sus impactos.

XLI. ...

TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Tercero. La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México tendrá un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para actualizar y armonizar la normatividad aplicable en materia de Mitigación y adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los días diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS, PRESIDENTA.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA ANA JOCELYN VILLAGRÁN VILLASANA.- (Firmas)**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, párrafo segundo, 3, fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10, fracción II, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.**
